COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:
Versión pública de la resolución del expediente CNT-110-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica,* toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 Y 2

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-110-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[1] 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);[3] así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);[4] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, BSSF II Ireland DAC (BSSF II); Meru I S.À.R.L. (Meru I); St Andrews S.À.R.L., SICAV-RAIF (St Andrews); Grace Bay V Holdings S.À R.L. (Grace Bay V); Grace Bay VII Holdings S.À R.L. (Grace Bay VII); FB-ESP Pizza S.À.R.L. (FB-ESP); CF FDBG Holdings DAC (CF FDBG); Robus Telepizza Invest S.À.R.L. (Robus); Gallica III S.À.R.L. SICAV-RAIF (Gallica); Soteria Insurance Ltd (Soteria); MBB Alternatives Series LLC - Series Credit 2022-1 (MBB); [redacted] Montekip GmbH & Co. KG (Montekip); Merrill Lynch International (Merrill Lynch); Trinitas Euro Clo I DAC (Trinitas, junto con BSSF II, Meru I, St Andrews, Grace Bay V, Grace Bay VII, FB-ESP, CF FDBG, Robus, Gallica, Soteria, MBB, [redacted], Montekip y Merrill Lynch, los Adquirentes); Mixor, S.A.U. (Mixor); Food Delivery Brands Group, S.A. (FDBG); Foodco Bondco, S.A.U. (Foodco Bondco); y Food Delivery Brands, S.A.U. (FDB, junto con Mixor, FDBG y Foodco Bondco y los Adquirentes, Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación.

Segundo. Por acuerdo de seis de noviembre dos mil veintitrés, notificado de manera electrónica el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.
[3] Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.
[4] Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa, por parte de los Adquirentes del cien por ciento (100%)[5] de las acciones del capital social de FDB.[6]

Como resultado de la operación notificada, los Adquirientes tendrán indirectamente [redacted] de participación en el capital social de las siguientes subsidiarias mexicanas de FDB: Expertos en Restaurantes, S. de R.L. de C.V.; Iberifood, S.A.P.I. de C.V.; Desarrolladora Inmobiliaria de Restaurantes, S. de R.L. de C.V.; y Expertos en Repartos a Domicilio, S. de R.L. de C.V.[7]

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca una obligación de no competir.[8]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por

---

[5] Los porcentajes de participación que aproximadamente detentarán los Adquirentes como resultado de la operación notificada son los siguientes: [redacted] Folio 439.

[6] Folios 007 a 009. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

[7] Folios 004 y 005.

[8] Folio 009.

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[9] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

[9] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Ve+jAYOKWDsSuOaZb1h7k3JnP/niqqFEqJcx OnpcG9SJAoBoE0l7u/NRaMgtxhTyftXKeDaFX h3OYfRQN1sQ9V+IdGm0mwPDFQQ+3jtc54m gUxU22U+S3jeck3jc2fzlsJyqgrv1kO+HlGA8wq vPQQv9aeu9sVeYe09UlLXD3nPB87Kjox08sqe R2mPPkfy20wBJpYF//t4Ha3jO0K5RFMWcxFU G01iSNGEMON3GFyz8t+4JJY/Hp+ZKZ+unfqB SbBth9loNWkUjbvAA4KP3mQcSnJJzFRyGx+P PTOEQQfccYomLvCjr9B2vvAbsq47o0LbLcR6 UWzYb6S+OzetP5g==	00001000000511731923	jueves, 9 de noviembre de 2023,01:11 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
kuFtsbXbdd8fW4R023RTBxIm9eSgTB4YI9oNI bNxlhPZqLg3GKNgNBdgYZ79zm/yd7Dt1kL5Sd ZYYVYgHoaRGv3v6JrEWw+kC5AhwOXGRkZ CXwcliSjkbv7wbZXFFaPZjsryZ54A2WG6pT2h E9ZGrk4XRRfiJkpTVLjEkL6Aq0vus2Wz1ecTbE T0fBVcgdg9URDbp07e6n/GGLRZvmPqO23RM /rmPsiSG3YBHXT/n+FHSI4Ug9+zOCeUupSRb dPV/cVjzXmbipumS9/eWVNqEA+T+ptBhZDMe lK42JgNwME9r0Ufzr6pk1ltQNcT5odujm0S+wg WqbCktx7GBZKJVg==	00001000000512348861	jueves, 9 de noviembre de 2023,01:10 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
SghY7Iz0sqqLv5PQVmlU3NhXRJPi4Nq64huq UaniMguR0J/NGs7ck/26JUMEebmRE0maQ3+ pEDrsWSW4BUMIAgKEni4F9uhCCVroR0LV8Z A1aW2JyxIuUFPSCMsAtR/4b7ZaCRqz413bFr P+itiAtq+yMoEmkq7kASDEdCre5IHWDszoYVP njmKn07kXxinGiSLDW1dzz4AQb9Hh2w3ILazB a43opZyMJpjfApR2lo+YJrcGTU1XuSQjvEUwW X9RIVDX/egQd1aiATWQ0OgDWdyUpCF6BMF pQLCI45GQTOmlRjrLVI7lQNjO+Z9GRYtIMs8n ejAfSCVLfZd0JNoHQA==	00001000000503429096	jueves, 9 de noviembre de 2023,01:07 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
LSgGozjrCIaoC1Z79R6+61r2qXoGYITLY3cJoX hlQfRrPrSs+FqZHjYw9RZwSCj/a/nn/eZR0j9aw uk4p/Oc5VIA3lv5BLvC0zrBHrMIOdQJdDXTX8 GrMBrKsRJUzh5g7hUwmbGvGDqhTI6h1+bXC rldB1gD40yhOZk6cbEdAVfPBPJXLeV5UQH46 u7FQQtG+K+R4nyIEU9xfrqwyUQ5H3AGJRYd MREqI5bnnIuNPcsHLfV8TN+rSUHdmQuQAuZ BNlSrYXr5mBv3nQqOZhHr/Hum45VYEh6j4Gy H2GXm5QhzBauWsJXOCzvE2p0E17KrKZMA SYzgAfy5DY5+GHBtOQ==	00001000000703050164	jueves, 9 de noviembre de 2023,12:40 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
R3gdqrJu7IRW5ZML2bsufXt7/sBi/4OSqo4w8A ntrcFPeOWpIR9fcIF2YWN/CbyhE5P6vK/sCMR wBvBs75+bl8J6LNlOwA4ZnLjh66DiIiq4ynZRdT wlbrqUXAh8BkvjNSjjBU037pejzJRXk5XKvI7C W5eNA0llPcfzn83IK9n4xIFLvzeIV45Qgqq5n8s Zap+miVJx41khC+d1yemMD49VxF+LD49rthY n+thAVDJt74LW4ACuPs4L2KGnoGZ3ZVOqDp /vJMtQgd72RnuIgyt4zLgOYgiJ9DFTybEmXT7h NP2xidIrSfmekhjhJGj2cNsQTufCmCWPET3ha 6vLbQ==	00001000000513129202	jueves, 9 de noviembre de 2023,12:39 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
I293CpmxJN+IxqD/3HjS5yZ/jKU+/fbz6I4+JTu+ NXa08IpW35IhFibA5X0L4WsVUAMFgfhJia0pj1 /WHKuOVSaWjgGGZ+F4a4ZDC4ka6qbvr2bKd rNOPiZyhVdQE38F1FDp6OZysKLhD97UpQYb BTx3vx+FvxuwlkGtryEL66ksO+b84u3puWxhD SDjSvWt9t6IlcfTqxVLE7GkQWQ63otsrDpK1uY eVAR0gVArFew2RF3VDIJ+jdWo8ibg3spartIPL KoNL5w7braMV++cZKu2Q8I0UKb4zijyBjyCFy XL3o6QI1i+74QMJSB5VJoyIl9xfXfO3Smjezv7I erJ3Q==	00001000000502924343	jueves, 9 de noviembre de 2023,12:36 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
NtVj0hpYUzF9TObEe461QgFErAaLykEdW9x4l H4tiBp3MVSFBvM4L3Jmsx7P/TxwbKpq/gHleLI QqQUmr2jfyNlD0ArKnbgfBj/fxOs+HkZUlLDXVZ L/tY/9cAcaVeYJbKcbPbscRfa89+DBYCwcvoJv NWG42vPxvS3AMZJMUuMqoB9SyfGIgZSAXK 6TSJy8IhjBPqEsvo9/QT1PxUsDkFGNgTA44qrI ZeVyPGeDuv/MbF3Io/2fAClrSleg1cEpBxtTw2M Odf06O+PiU9Fl9Jn+ntJbam/bUUXKkfqokbXJl0 5Zg7u32l5/zSlL5FITVYhs2ShX9tfdR3aO43421 Q==	00001000000505536123	jueves, 9 de noviembre de 2023,12:36 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
BK4TZkSSbBE0C7cVppO4EwZhg90EWgHFXJ WkngOowFNB4AmF5D2JHPRRUCd81OvXllyp rIzTVGv3g6kzxo1G7wIwOmQw0wZ83rvE1xyW NXM0pvoAeqwLRf0wPmNGklMgey8/68a8MJlC DlxKa+N30VxsH1byxGk+D2AraZqE5/Mou6j72 m 06I7IrY1BVz8gWm9SvSBurQD8cb/9dEnpgF ms21z+s3biJAbS5Kxl5zcLadUqY9rzZ/BUcCZA LvHijZuUBUinMeBuSAcFoXEIIQjDaCKvMCW/ BIaM59uStoC9sUhb5XK1uzq+kCHkegpffYTO+ U25vicwXhyYXBYqXQ==	00001000000513723553	jueves, 9 de noviembre de 2023,12:33 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL